

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO ID. 1042503

Florencia, 02 de agosto de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00460 "Por la cual se decide sobre una revocación directa de un acto administrativo" de fecha 26 de junio de 2023, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-1042503.**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se publica el 02 de agosto de 2023.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 02 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □







CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 16 de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Luis Eduardo Guevara Joven - Abogado Secretarial

VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V.4

Clasificación de la Información: Publica oximes Reservada oximes Clasificada oximes





Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00460 DE 26 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: "En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya".

Que el CPACA en su artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte **no** procederá:

- Frente a la causal del numeral 1º del artículo 93 del CPACA, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.
- 2) Para todas las causales descritas en el artículo antes señalado, cuando haya operado la caducidad¹ para su control judicial.

Así las cosas, la mencionada alta corporación puntualizó que la revocación de un acto administrativo podrá solicitarse entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio de la demanda en el evento que se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir el acto cuya revocación se pretende.

RT-RG-MO-30

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo Minagricultura es de todos

¹ Al respecto, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, mediante la sentencia Rad. No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) de 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, precisó que, la prohibición contemplada en el artículo 94, de solicitar la revocación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad se exige respecto de todas las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA.

Que a su vez el artículo 95 ídem dispone que, la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular" (Negrilla fuera de texto).

ANTECEDENTES

Hechos narrados.

1. Los señores que a continuación se identifican radicaron solicitud para ser inscritos en el RTDAF. en relación con su derecho sobre los siguientes predios ubicados en el municipio de la Montañita, departamento del Caquetá, así:

N°	ID	Nombre y Apellido	Cédula de Ciudadanía	Nombre del Predio
1	1031556	1 (10)	1700000	La Esperanza
2	1036016			Sin Nombre
3	1036030			Sin Nombre
4	1036008			Sin Nombre
5	1038570			Sin Nombre
6	1040127			Sin Nombre
7	1040128			Sin Nombre
8	1040430			Sin Nombre
9	1041403			Sin Nombre
10	1042435			Parcela Guacirco
11	1042439			Sin Nombre
12	1042473			Sin Nombre
13	1042476			Sin Nombre
14	1042502			Sin Nombre
15	1042503			Sin Nombre
16	1042526	Hemanao ooven i imenter	17020001	La Patagonia

2. En Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, relataron el vínculo adquirido con el predio de la siguiente manera:

No.	ID	Nombre y Apellido	Vínculo
1	1031556		El predio fue adquirido en el año 1999 o 2000, refirió que un amigo le contó que existían unas tierras para invadir y que no habla problemas con el dueño; señaló que esos predios eran de los Lara y que iniciaron negaciones para pagar los predios, pero al final no pudieron ser finalizadas porque el señor de la guerrilla "Faiber" se enteró de las negociaciones y los obligó a abandonar. Indica no tener documento alguno sobre el predio.
2	1036016		Señaló que llegó al predio como colono en el año 1999, para ese momento había catorce parcelas, vivió sola en la parcela, y refiere que quien le ayudó a adquirirla fue su

RT-RG-MO-30

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □



es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019



		madrina, Olga Aldana, quien en ese entonces era la
		secretaria de la Asociación Semillas de Paz
3	1036030	Ingresó en el año 1999 cuando el predio se encontraba en un asentamiento subnormal llamado Semillas de Paz, allí constituyeron una Junta de Acción Comunal con personería jurídica reconocida, denominada Hato La India.
		Su núcleo familiar se encontraba compuesto por su esposa María Isabel Peña y sus hijos Angy Marcela Cifuentes y José Andrés Cifuentes.
		Expresó que no tiene documento sobre el predio, pero que si reposa para constancia en el Municipio de la Montañita, la donación que realizó de una hectárea de su predio, para la construcción de la escuela. Así mismo, señaló que fue tesorero de la Junta de Acción Comunal Hato La India.
4	1036008	El predio está ubicado en la vereda La India, colindaba con la carretera y con la vereda El Triunfo. Manifestó ser desplazada de San Vicente del Caguán, por haber sido de la policía cívica de dicho municipio, salió por amenazas y así fue que llegó al Triunfo, pues conoció una Fundación donde la Invitaron a trabajar, y a través de la cual le dieron 36 hectáreas de tierra.
	5	Estaban en proceso de legalización de las parcelas, porque ese predio era un hato de los Lara y los Jaramillo, quienes eran las familias dueñas de esas tierras. No tiene documentos sobre el predio, reitera que estaban en el proceso de legalización, pero no los dejaron avanzar porque asesinaron al presidente de la Fundación; fue secretaria de la Juntado Acción Comunal del Hato La India durante unos días, pero que a la Junta la denominaron Semillas de Paz, la cual se dedicaba a buscar recursos y a realizar los trámites para legalizar las tierras, buscando colaboración además, con organizaciones no gubernamentales".
5	1038570	Manifestó que en el año 2001 llego a colonizar la finca con un grupo de familias, a cada uno le correspondió un predio con una extensión de 50 hectáreas. No tenía documentos porque según lo expresado "simplemente eso era una invasión, de ahí se formaron 4 juntas para hacer la invasión, y quedaron 4 etapas de esa invasión" Vivió allí con su esposa Noelba Pimiento Torres y sus hijos,
		Edgar Fabián Pimiento, Yelica Alejandra Carda Pimiento, Viviana Alexandre García Pimiento, y su madre Rebeca García, quien también permaneció en el lugar un tiempo. Fue presidente y vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la Hacienda La Patagonia, la junta estaba pendiente de las parcelas, midiendo predios, dándoles las parcelas a las personas y arreglando caminos. Estuvo en el predio hasta el año 2004- 2005.
6	1040127	Informó la solicitante que entró al predio a colonizar en año 1999, el cual tenía una extensión de 50 hectáreas vivió con uno de sus tres hijos José Norbey Soto Ramos, durante tres años. No tiene documento alguno sobre el predio. Fue secretaria de la junta de acción comunal y participaba de la misma.

RT-RG-MO-30

V

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

7	1040128		Manifestó que el 15 de junio de 1999, "ocupó unos terrenos baldíos" que había en el Hato La India, junto con su esposa María Aydé Osorio y su hijo Rodrigo Osorio Osorio, estando
			allá nació su otro hijo Alejandro Osorio Osorio. Vivieron allí hasta el 19 de octubre de 2002. No tiene ningún documento por cuanto no le compró a nadie.
8	1040430		En el año 1999 un amigo le hizo un comentario de que había
			una tierra que Iban a parcelar y que si estaba interesado
			ese terreno era baldío y estaba ubicado en la vereda Ato
			Albania, corregimiento El Triunfo. A dicho lugar se fue a vivir
			solo inicialmente, mientras aclaraban lo de los terrenos y armaban la situación de la vivienda, luego de tres meses
			llegaron sus tres hijos César Duvier, Edwin, Uber Andrés
			Ballesteros Salas y su compañera permanente Leonor
			Salas Perdomo, allí vivieron durante tres años,
			aproximadamente". No tiene documento al respecto.
9	1041403		No tenla vivienda y apareció la oportunidad de que iban a
			entregar unas tierras "baldías" para ir a vivir allá y explotarlas, entonces como estaba acostumbrada a trabajar
			en el campo, se fue con los niños para allá, empezaron a
			organizarse como junta de acción comunal y a determinar
			quién iba a medir los linderos y medir cada parcela, eso fue
			en 1991. En reuniones de la junta de acción comunal, se
10	1042425		decía que el predio era de los Lara
10	1042435		Llegó al predio en 1999, por don Omar Ortiz, se entrevistó con él y le dijo que había cupos para iniciar la invasión del
			terreno, y él le asignó el cupo para irise para allá, la Invasión
			inició con un grupo grande y después si se fueron todos.
			Los terrenos pertenecían a la familia Lara, era una empresa
			que administraba el terreno Mejasi La Rueda". Se hicieron
			negociaciones sobre los predios con la empresa Mejasi La Rueda y una comisión que fue nombrada para ir a negociar
			en Bogotá.
11	1042439	s	En el año 1998 llegó a invadir un predio de la familia Lara
			en la vereda Semillas de Paz, del municipio de La
			Montañita, departamento del Cagueta. Invadió esa tierra porque necesitaba trabajar, su hermano Omar Ortiz Ramos
			quien encabezó la invasión y posteriormente fue nombrado
			presidente de la Junta de Acción Comunal de esa vereda,
			le contó que habla mucha tierra para invadir y fue así como
			tomó la decisión de irse para dicho lugar para "tener un
			pedazo de tierra". Allí vivió durante cuatro años, con su compañera permanente Inés Polania Sapul y sus tres hijos
			Pablo Emilio, Jhon Jader y Yina Marcela Ortiz Polania.
			Cuando se le indaga sobre título alguno respecto del predio,
			manifiesta que 'No tengo nada, porque como lo indiqué al
40	1010170		comienzo lo invadi
12	1042473		Llegó al predio en el año 1999, porque había mucha gente que se habla agrupado para realizar la invasión al predio,
			también había familia de ella, entonces a través de los
			presidentes de la junta de acción comunal, logró que les
	e e		asignaran una parcela junto a su esposo Luis Alfonso Rico
40	4040472		Diaz
13	1042476	ız.	En el año 1999 llegó a invadir un predio de la familia Lara en la vereda La Niña, del municipio de La Montañita,
			departamento del Caquetá; entraban por un lugar conocido
			como el Ato de La India. Invadió esa tierra porque
			necesitaba trabajar, un vecino le comentó que había un
			lugar bastante grande de la familia Lara que se podía
			DT DC MO 2

RT-RG-MO-30

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo es de todos

Minagricultura



Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución **RQ 00460 DE 26 DE JUNIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

			invadir, sin dudarlo se fue para ese lugar donde tomó un terreno invadido de 50 hectáreas. Vivió en el predio durante aproximadamente dos años y medio, con su compañero permanente Alfonso Barrios Parra y sus tres hijos Alexander, Victor y Yeison Barrios Osario. Relató que no tiene documento alguno, porque como lo Indicó fue un terreno invadido
14	1042502		Llegó al predio en junio de 1999, con el presidente Omar Ortiz, fueron los primeros invasores de ese predio, el cual estaba abandonado. Allí vivió con la señora Blanca García y un hijo Jeison Parra García, hasta el año 2002.
15	1042503	F	Llegó al predio el 13 de enero de 1999, a invadir un terreno de 50 hectáreas ubicado en la vereda Semillas de Paz, del municipio de La Montañita, departamento del Cagueta. A él le avisó de la invasión el señor Gustavo Castrillón (Q.E.P.D.) y su amigo Omar Ortiz, asesinado también en este mismo lugar. En el predio vivió solo, toda vez que su núcleo familiar vivía en la ciudad de Florencia. Manifestó que no ostenta ningún título sobre el predio por cuanto es invasor.
16	1042526		Se vinculó con el predio en el año 1999, llegó allí porque se dio cuenta de que habla una invasión, entonces fue a preguntar si habla un pedazo de tierra para poderlo trabajar, habló con los organizadores de la Invasión y solicitó un terreno, entonces le dieron la parcela de 50 hectáreas, el presidente de la Junta de Acción Comunal era Omar Ortiz y otro que no recuerda, no pagó nada, sabía que era ajeno, que era una hacienda enorme, pero no sabía quién era el dueño. Vivió en el predio junto a su esposa Jineth Parra Ossa y sus seis hijos, Alminton, Hernando, Rolber Andrés, Edna Raquel, Ingrid Kimberly y Luis Joven Parra

3. Como hechos relacionados con la explotación del predio indicaron:

No.	ID	Nombre y Apellido	Explotación
1	1031556		Indicó que el predio tiene una extensión de 50 hectáreas, alcanzó a trabajar en 3 de ellas, allí construyó una casa con techo de palma y paredes de tula, sembró cultivos de fruta, plátano y caña, tuvo crianza de gallinas y un cerdo.
			Residió con su núcleo familiar conformado por Yeimi Paola Velasco y Jorge Eliécer Álvarez Velasco, hijos de su hermana Amparo por aproximadamente dos años.
2	1036016		La solicitante indicó que destinó el predio a vivienda familiar, realizó cultivos de plátano y yuca e instaló un criadero de pollos y cerdos. El predio no tenía servicios públicos domiciliarios, ni sobre el mismo pagaba el Impuesto predial. Así mismo, relató que vivía y trabajaba en el predio, derivando su sustento de lo que producía en él y de la ayuda de la Asociación.
3	1036030		Señaló que limpió la parcela, que quedó toda en pasto, cercos divididos, sembró cultivos de plátano, hizo huerta casera, sembró pimentón, cebolla, tomate, hierbas aromáticas, fríjol, maní y un poco de caña y yuca. Compró 10 bultos de alambre, 700 postes en ahumado y chico negro, crianza de cerdos, gallinas y tenía una mula.

RT-RG-MO-30

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

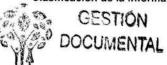


			No pagaba impuesto predial, ni tenía servicios públicos domiciliarios.
4	1036008		Indicó que al recibir la tierra eran potreros, realizo mejoras mediante la construcción de una casa de tabla y techo de zinc destino el predio al cultivo de maíz, plátano, ahuyama, fríjol, yuca esto lo hizo gracias a la colaboración de una Organización No Gubernamental llamada DIACONI ALEMANA. Trabajó en el predio, junto a sus hijos Karen Vanesa Tamayo de 3 años de edad para ese momento y Jhon Dairo Figueroa Tamayo de 14 años.
5	1038570		En relación con la explotación del predio", narró que: Cuando llegó a la finca estaba en potreros, "enmontado", no tenía casa, tenía plátano, tenía matas de coco y yuca a la orilla de la quebrada, sobre el predio construyó una casa, y encerró aproximadamente 3 hectáreas, le puso agua, tenía huerta casera y cultivos de patilla, ahuyama, matas de bore, gallinas y patos. De ello dependía el sustento de su familia y el suyo. No pagaba impuesto predial ni tenía servicios públicos domiciliarios.
6	1040127		Sobre el predio, no había nada cuando llegó, realizó una casa habitable en madera con techo de paja, hizo una huerta casera que se la dio "Diaconie", que es una entidad que les ayudaba con proyectos productivos, realizó siembras de plátano, maíz, yuca y caña. Tenía gallinas para su consumo, y sacaba a la venta en el municipio de La Montañita o Florencia, la yuca que cultivaba". No pagaba impuesto predial ni tenía servicios públicos domiciliarios
7	1040128		Cuando llegó había rastrojo, no había casa, no había nada sembrado, realizó mejoras con cultivos de maíz, plátano y yuca, así mismo construyeron una casa de madera, cercaron, hicieron huerta, tenían gallinas y perros. No pagaba impuesto predial ni tenía servicios públicos domiciliarios. El sustento de su familia y el suyo, dependía de lo que cultivaban en el predio, así como de los jornales que realizaba en otras fincas y de la pesca en la quebrada Agua Blanca.
8	1040430		Cuando llegó al predio, sólo había rastrojo, pasto y montaña, construyó una casa en madera con techo de zinc de segunda, sembró plátano, yuca y maíz, hizo una huerta casera donde tenía cilantro, lechuga, zapallo, cebolla y tomate. En el predio tenían cultivos de pancoger, para el consumo de su familia, tenían cría de animales, pero pocas veces los vendían. Su economía dependía de lo que trabajara al jornal en veredas vecinas. No pagaba impuesto predial ni tenía servicios públicos domiciliarios.
9	1041403		En relación con hechos de explotación del predio, señaló que en el predio sembró plátano, banano, píldoro, caña, yuca, semillas que conseguía con los vecinos y buscó colaboración de la Junta de Acción comunal para hacer un "cambuche". Así mismo, que no pagaba Impuesto predial sobre el predio.
10	1042435		Sobre la explotación del predio, relató que vivía en el predio, y éste estaba destinado a la agricultura, siembra de plátano, yuca y maíz, que cuando llegó era rastrojo y había ganado que la empresa tenía ahí. No pagaba impuesto predial
11	1042439	abio Elimio Ortiz Italiios	Relató que cuando llegó a habitar las 50 hectáreas, había montaña y pasto, construyó una casa grande de 10 por 10

RT-RG-MO-30

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □





El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

		pe lin pla ce pr ob qu de	etros en madera, techo de zinc, le hizo un corral de chonta equeño para unas diez cabezas de ganado, dividió los deros en alambre, limpió potreros y sembró comida como átano, yuca e hizo una huerta casera, así mismo, tenía erdos y gallinas. Sobre el predio no pagaba el impuesto edial y no tenía servicios públicos domiciliarios, para elebrada "La Niña". Su sustento y el de su familia, ependían de los cultivos de pancoger que tenían en el edio, así como del que ganaba como jornalero.
12	1042473	ell ter pa	uando llegaron al predio era sólo rastrojo y cañeros, pero os sembraron plátano, yuca, tenían gallinas, huertas, nían una casa. No pagaba impuesto predial sobre la ircela
13	1042476	pa de ma no do pa	uando llegó a habitar las 50 hectáreas había montaña y isto, construyó una casa en madera y zinc, hizo un galpón e 5 por 10, realizó siembra de cultivos de plátano, yuca, aíz, ahuyama, papaya e hizo una huerta. Sobre el predio o pagaba impuesto predial ni tenla servicios públicos emiciliarios. Su sustento dependía de los cultivos de incoger que tenían en el predio y de la venta de gallinas y ellos de engorde, los cuales comercializaba en la galería entral.
14	1042502	en	lí vivieron y tuvieron una huerta casera, gallinas, pollos de gorde, cultivos de plátano y yuca. No pagaba impuesto edial sobre el predio
15	1042503	un ca ári se	uando llegó al predio, sólo había monte, pero le construyó la casa en madera con techo de palma, le hizo una huerta sera, sembró cultivos de plátano, yuca, maíz, piña y boles frutales. No pagaba impuesto predial y no tenía rivicios públicos domiciliarios, el agua la obtenían de la lebrada Agua Blanca
16	1042526	er:	n el predio sembraba plátano, yuca, banano y pina, hizo la casa en guadua y techo de zinc. Cuando llegó el predio la sólo potrero, pero bien administrado, los potreros laban muy bonitos, organizados. Como era una invasión o se pagaba ningún impuesto sobre el predio

4. Como hechos que causaron el abandono de los predios se señaló que:

No.	ID	Nombre y Apellido	Hecho victimizante
1	1031556	loof Miller Veene Velesee	Narró que no recuerda el frente de las FARC que operaba en la zona, pero que recuerda que el comandante de la zona era conocido como "Faiber", el abandono del predio obedeció a que su mamá se enfermó y teniendo en cuenta que guerrilla eran muy "celosos" tenía que pedirles permiso para salir, entonces pasaba una patrulla por esa zona y les dije que debla venir a Florencia, ellos respondieron con madrazos y le dijeron "paraco". Señaló que fue citado a una reunión, pero no compareció, entonces fue amenazado en su casa donde le dijeron que como había sido desobediente debía irse de la zona y que tenla dos días para eso; al día siguiente abandonó el predio junto con su familia en mayo de 2002. Manifestó que hubo más desplazamientos de la zona, que la mayoría de gente salió, otra parte se quedó o vendió.
2	1036016	,	Expresó que la guerra se vivió de una forma terrible debido a los enfrentamientos entre el Ejército Nacional y la

RT-RG-MO-30

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

		Guerrilla y el reclutamiento de forzado; allí operó el frente 15 de las FARC e indicó que cuando se encontraban realizando la documentación de las parcelas, fue asesinado el presidente Omar Ortiz.
		Por orden del comandante "Faiber" del Frente 15 de las FARC, se dio la orden que tenían que desalojar las parcelas, tenían 24 horas para hacerlo, sin que les dijeran el motivo, amenazándolos para que no denunciaran. Cuando salió del predio vivía con su hijo Kevin Santiago Bohórquez Aroca, de cinco meses de edad.
3	1036030	Manifestó que los hechos de violencia se dieron con la muerte de Gustavo Malagón, "alias 45", quien fue un miliciano de las FARC y el otro era "Fayber" que era guerrillero y daba todas las órdenes.
		Fayber dio la orden de acabar con el pueblo y pusieron un cilindro en la entrada de éste, al ver esto, decidieron salir de allá, debido a que empezaron a reclutar niños y que iban a reclutar a su hijo que tenía 10 años de edad, tomó la determinación que su mujer saliera de la zona primero.
		En una reunión en Las Palmas, expresó que no estaba bien que le arrebataran el derecho a estudiar a un niño, ante esto, indicó que le contestaron "gústele o no le guste, esa es la ley y así se cumple", una vez terminó la reunión dejó todo abandonado en el año 2001, porque sabía que por lo que había dicho lo podían asesinar, así mismo, porque él cuestionó el por qué no dejaban ingresar a la zona a los de DIACONI y el INCODER" que les estaban ayudando.
4	1036008	Cuando llegaron a la vereda sabían que estaban los grupos armados, operaba el frente 15 de las FARC. Ellos los visitaban pero no dejaban ingresar a la zona a gente "extraña", tenían que ser recomendados o si no se los llevaban. Cuando asesinaron a Gustavo Tirado, "alias 45", miliciano de las FARC, con poder en la zona, las cosas se complicaron, entonces llegó FAIBER reuniendo al pueblo diciendo que el pueblo no había hecho nada por él y que ese pueblo tenla que acabarse, les dijo que todos debían salir de allá, que eran objetivo militar.
		Relató que al frente de su predio pusieron unas minas quiebra patas, habiendo salido mutilado el señor Don Víctor Cabrera. Salió del predio a raíz de la orden que dio el 22 de mayo de 2002, aproximadamente, el comandante de la guerrilla Faiber, y que a partir de dicha orden pasaron como ocho días, mientras que recogió todo y se fue para La Montañita
5	1038570	Señaló que "el orden público estaba bien, y vivimos demasiado bien, no habla ningún problema, hasta que llegó la guerrilla, a los dos años de estar viviendo ahí". La guerrilla mató al presidente de la Junta de Acción Comunal, Marcelino, y les dijo que lo enterraran, que hicieran como si no hubiera pasado nada, ese día asesinaron al presidente de la etapa 1 y 3. El solicitante era el vicepresidente de la junta de la etapa 3 para ese momento. Ante los asesinatos, ese día salieron la mayoría de parceleros con sus familias, entre esas la de él, dejando la finca abandonada. Eso ocurrió en el año 2002 a 2003.
		Cuando llegaron a la vereda sabían que estaban los grarmados, operaba el frente 15 de las FARC. Ellos visitaban pero no dejaban ingresar a la zona a g"extraña", tenían que ser recomendados o si no si llevaban. Cuando asesinaron a Gustavo Tirado, "alias miliciano de las FARC, con poder en la zona, las cosa complicaron, entonces llegó FAIBER reuniendo al pudiciendo que el pueblo no había hecho nada por él y ese pueblo tenla que acabarse, les dijo que todos de salir de allá, que eran objetivo militar. Relató que al frente de su predio pusieron unas na quiebra patas, habiendo salido mutilado el señor Víctor Cabrera. Salió del predio a raíz de la orden que la 22 de mayo de 2002, aproximadamente, el comando de la guerrilla Faiber, y que a partir de dicha orden pasa como ocho dias, mientras que recogió todo y se fue La Montañita Señaló que "el orden público estaba bien, y viv demasiado bien, no había ningún problema, hasta llegó la guerrilla, a los dos años de estar viviendo ahi guerrilla mató al presidente de la Junta de Acción Com Marcelino, y les dijo que lo enterraran, que hicieran es in o hubiera pasado nada, ese día asesinaro presidente de la etapa 1 y 3. El solicitante en vicepresidente de la junta de la etapa 3 para ese mom Ante los asesinatos, ese día salieron la mayoría parceleros con sus familias, entre esas la de él, dejan

RT-RG-MO-30

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Minagricultura





Hoja N°. 9

Continuación de la Resolución **RQ 00460 DE 26 DE JUNIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

		A los 3 meses de haber salido de la finca, le solicitaron que volviera para seguir haciéndose cargo de la Junta de Acción Comunal, con temor volvió y siguió trabajando normalmente durante un buen tiempo, pero sólo, sin su familia, hasta que comenzaron a hacer reuniones por parte de la guerrilla de forma constante, y les dieron la orden de colaborar; la guerrilla se llevó todo el ganado de la finca, los tractores, caballos, desbarataron parte de la casa de la Hacienda, y ante el temor de la situación, salió para Florencia donde su familia. Luego lo llamaron para decirle que la finca se la habían dado a otra persona, desde el año 2004 dejó su finca, nunca denunció los hechos.
6	1040127	En el 2002 empezó a entrar el frente 45 de la guerrilla de las FARC, los amenazaban y en las reuniones nos decían que el que tuviera rabo de paja se fuera del lugar ellos hacían referencia a las familias que tuviéramos hijos o algún vínculo con la fuerza pública. En una reunión que la guerrilla hizo y los citó, les anunciaron que las familias que tuvieran algún vínculo con el Ejército Nacional se salieran por sí mismas, para esa época uno de los hijos de la solicitante era militar. No recuerda bien cuántos días después llena de miedo decidió irse con su expareja y su hijo, dejando todo lo que habían construido durante tres años. Días antes se habla presentado un enfrentamiento en un lugar conocido como el 5, donde los tuvieron todo el día sin dejarlos pasar debido a que la fuerza pública en una avioneta estaba bombardeando a la guerrilla, eso fue lo que alentó más su deseo de salir de la zona, ante la importancia de proteger su vida.
7	1040128	A los días de haber llegado al predio, comenzaron los enfrentamientos entre el Ejército Nacional y la guerrilla, luego la guerrilla se empezó a llevar el ganado de la Hacienda, vivían en medio del conflicto, operaba el frente 15 de las FARC, comandado por "alias el mocho". Señaló que en una ocasión encontraron dos muertos en el puente La Niña, que queda a 10 minutos de la finca, allá la guerrilla asesinó a un dirigente llamado Omar y, que al señor Seúl Rivera fue secuestrado por la guerrilla, continuando las amenazas contra todos, así como los enfrentamientos diarios entre el Ejército y la guerrilla. Adujo que su desplazamiento fue por la guerrilla, porque ellos prácticamente lo obligaban a que tenía que quedarse en el predio, que no podía salir, porque si salía decían que iba a llevar información, y lo mataban. A raíz de dicha situación decidió abandonar la finca, nunca vendió, el predio quedó abandonado. Nunca presentó denuncias por los hechos, por el temor que sentía.
8	1040430	En cuanto a los hechos concretos que generaron su desplazamiento y abandono del predio, refirió que en noviembre de 2002, viajó hacia Florencia, y cuando regresó, la guerrilla de las FARC, frente 15, había retenido al presidente de la junta de acción comunal, señor Saúl

RT-RG-MO-30

V

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

	*	Rivera y a otro muchacho conocido como Trino, éste último tenía una moto y Saúl viajaba mucho con él, a ellos les dijeron que apenas llegara el solicitante, lo iban a coger por colaborador de los paras y que por eso se la pasaba en Florencia trayendo y llevando información, eso lo supo mientras iba en el mixto hacia su casa, ellos mismos le contaron que la guerrilla lo estaba esperando. Ante esa situación, se quedó en el municipio de La Montañita y le envió razón a sus hijos y compañera permanente para que salieran lo antes posible, toda vez que sus vidas corrían peligro, ese mismo día salieron, alcanzaron a sacar la ropa que tenían, tomaron el mixto que venía de Cartagena del Chaira y se desplazaron hacia Florencia". Los hechos no fueron denunciados.
9	1041403	Cuando ocurrieron los hechos vivía con sus cinco hijos, Mónica Patricia Guzmán Orjuela, Mecías Guzmán Orjuela, Erika Vanessa Quintero, Marly Julieth Guzmán Orjuela y Jefferson Guzmán. Cuando entró el grupo paramilitar en el año 1999, no pudo asistir a una reunión a "rancho quemado", por ser un sitio lejano y en ese momento había salido a Florencia a comprar medicamentos y algo de mercado, habiendo dejado solos niños en la vereda, tampoco podía comentarle a nadie de la entrada de los paramilitares a la zona. Al otro día de la reunión, llegaron a su casa unos hombres armados, quienes le dijeron que como no habla asistido a la misma, tenía que presentarse y pagar una multa. Entonces les dijo que no podía ir, porque los niños estaban muy pequeños y no tenía plata para el transporte, ni para pagar una multa, que precariamente tenía para el mercado, por tanto, la amenazaron con que, si quería seguir con vida, "debía desocupar porque ni ayudaba ni dejaba arriar". Salió del predio en el 2002.
10	1042435	En la zona operaba el frente 15 de las FARC, y en La Montañita habla paramilitares. Como causa de su desplazamiento y abandono del predio, relató que entre sus hermanos y él tomaron un terreno de 70 hectáreas que quedaba a un lado de la vía a San Antonio de Getuchá, pero que, en una reunión de la Junta de Acción Comunal, comentó su inconformidad con la forma en que hablan medido los lotes. Eran tres hermanos en la invasión, y la guerrilla les mandó a decir que los tres debían irse y si no lo hacían, le enviarían a un miliciano conocido como "cuchumbo o 45", para que los asesinaran. Ante dicha amenaza, decidieron salir de la zona, en los últimos meses de 2002, desplazándose hada la ciudad Florencia. Su núcleo familiar al momento del hecho victimizante, estaba conformado por su esposa Nidia Perdono Rodríguez y sus seis hijos, Yimmy Arley Cano Sánchez, Oscar Cano Sánchez, Camilo Andrés Cano Sánchez, Gilma Cano Perdomo, Deisy Carolina Cano Perdomo y Melquisedec Cano Perdomo
11	1042439	Al momento en queso vinculó con el predio, la situación de orden público de la zona era 'Pésimo porque operaba el frente 15 de las FARC, bajo las órdenes de alias el mocho en este lugar hablan muchos combates entre el Ejército Nacional y este grupo, querían que la comunidad estuviera al mando de ellos, en las reuniones en que convocaban, la comunidad tenía que hacer presencia, si alguien no iba

RT-RG-MO-30

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Hoja N°. 11

Continuación de la Resolución **RQ 00460 DE 26 DE JUNIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

	empezaban a desconfiar de la persona, considerando que algo debla o por algo temía Sobre hechos notorios de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona, relató que, la ola de violencia le tocó a su familia cuando en el año 2002, asesinaron a su hermano mayor Omar Ortiz, por orden de alias Faiber, por cuanto a él como presidente de la Junta de acción comunal poco le gustaba asistir a las reuniones que la guerrilla convocaba, además salía mucho a la ciudad de Florencia a gestionar ayudas para la comunidad y como en esa época también hicieron presencia las AUC en el departamento, lo tildaron de auxiliar de los paramilitares. El día en que lo asesinaron, también asesinaron a otro presidente de la Juntado Acción Comunal de la vereda más cercana. No recuerda la fecha exacta, pero aproximadamente a finales del año 2002, se encontraba en la ciudad de Florencia, comprando mercado para llevar a su familia, cuando recibió la llamada del vecino Gabriel Núñez, quien le informó que su hermano Omar habla sido asesinado. Al día siguiente muy temprano se fue en compañía del carro de la funeraria a recoger el cuerpo de su hermano y ese mismo día se enteró que él también estaba amenazado por la guerrilla, ante lo cual sacó a su esposa e hijos de la zona, dejando todo por lo que lucharon varios años, nunca más
12 1042473	regresó al predio. Operaba en la zona el frente 15 de las FARC. Manifestó
12 1042473	que la guerrilla llegó y se dio inicio a un conflicto, pues asesinaban a líderes de la invasión, por tanto, decidieron salir todos, aproximadamente en mayo del año 2002, desplazados hacia la ciudad de Florencia". Al momento de los hechos victimizantes vivía en el predio con su hija Claudia Patricia Rico Rivera y su esposo Luis Alfonso Rico Díaz
13 1042476	Como hechos notorios de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona, señaló que habla un pueblito de nombre El Triunfo que fue atacado por la guerrilla y lo acabó, ese día hubo muchos muertos, los almacenes los quemaron, fue bastante difícil. En su vereda asesinaron a dos líderes, el señor Gustavo y el señor Omar. Indica que no fue víctima de persecución por parte de grupos armados al margen de la ley de manera particular, pero que el miedo los hizo salir.
14 1042502	En la zona operaba el frente 15 de las FARC, el comandante era "alias César El Mocho". Sobre los hechos de violencia que originaron su desplazamiento y abandono del predio un viernes a las 10 de la mañana a finales de octubre de 2002, asesinaron a Omar, la señora Luz Dan también se dio cuenta de que me iban a matar y ellos me avisaron de que me fuera, de ahí me volé, abandoné el predio y más nunca volví dejando todo lo que tenla. Salí hacia Florencia y me dirigí hacia el llano, salí a finales de octubre de 2002.
15 1042503	Cuando se vinculó con el predio, la situación era horrible porque tenían que hacer lo que el frente 15 de la guerrilla de las FARC mandara, a través del comandante alias el mocho César, alias 45 y el Dani. Como hechos notorios de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona, expresó que hubo muchos homicidios, como la muerte del

RT-RG-MO-30

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/02/2019



		señor Castrillo, la del señor Ortiz, y otros muertos en la Invasión a manos de la guerrilla de las FARC. En cuanto a los motivos que originaron el abandono del predio, narró que el 29 de noviembre de 2002 llegaron tres comandantes del frente 15 de las FARC a su predio, entre ellos, el mocho César, quienes le dieron doce horas para que estuviera fuera de la región, acusándolo de ser informante porque entraba y salía mucho del lote para ir a ver a su familia. Una vez se fueron ellos del predio, salió del lugar sin sacar ni siguiera la ropa, abandonando todo lo que tenía
16	1042526	Cuando asesinaron a Omar Ortiz, les dio miedo, y fue peor cuando asesinaron a otro muchacho llamado Luis que vivía cerca de ellos, entonces a la gente le dio más temor, después llegó el Mocho César, comandante del frente 15 de las FARC y les dijo que se tenían que salir, habiéndose desplazado en noviembre de 2001

b. Actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución RQ 00246 de 22 de mayo de 2017², se microfocalizó del municipio de La Montañita veredas Agua Blanquita, Agua Bonita-Las Juntas, Alpinos, Alto Jordan, Argelia-Buenos Aires Bajo, Balcones, Bélgica, Birmania-Guamo Arriba, Bocana La Reina, Coconuco, Costa Rica, Delicias, Eden - La India, El Carmen, El Fono - Miravalles, El Guamo, El Pato, El Portal, El Temblón, El Treinta Alto, El Treinta Bajo-El Portal, Esmeralda-Auras-San Isidro, Iglesias Medias-Bengala-Media Bengala, Itarca, Itarca-La Tapia-Iglesias Bajas, Jerusalén, Jordán Alto, Jordán Bajo, La Arabia-La Patagonia - Santuario, La Argentina, La Cabaña-Buenos Aires del Sunciya-Belgica, La Carpa, La Cristalina, La Estrella, La Florida-Briceño, La Nutria-El Triunfo, La Palma Arriba, La Panela - Las Palomas, La Paujilera, La Reina, La Unión, Las Acacias, Las Juntas, Los Andes, Maquencal, Margaritas-Ecuador-Floragaita - Hato Potosí, Mateguadua - Yumal Alto, Morros, Morros Bajo-Hato Castilla-Hato Versalles, Nueva Jerusalén, Palestina, Palma Azul, Palma Azul, Palestina Baja-Piojo, Peñas Altas, Reina Baja, Reina Media, Santuario, Sector Platanillo, Tigrera.

Mediante la **Resolución RQ 00279 de 18 de abril de 2018**³ se decidió acumular las solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Es así que, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, la Dirección Territorial de Caquetá expidió la **RQ 00296 de 25 de abril de 2018**⁴, por medio de la cual decidió no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que el trámite de notificación de la resolución de no inicio del estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se llevó cabo de la siguiente manera:

GESTION

DOCUMENTAL

RT-RG-MO-30

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □





Fecha de aprobación: 13/02/2019

² ID de documento 2197286

³ ID de documento 2747928

⁴ ID de documento 5145294

Hoja N°. 13

Continuación de la Resolución RQ 00460 DE 26 DE JUNIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

No.	ID	Nombre y Apellido	Fecha de notificación	ld de documento	
1	1031556		Notificación de manera personal el 15 de mayo de 2018.	2769249	
2	1036016		Notificación de manera personal el 11 de mayo de 2018.	2769264	
3	1036030		Notificación de manera personal el 2 de mayo de 2018.	2769272	
4	1036008		Notificación de manera personal el 18 de mayo de 2018.	2769283	
5	1038570		Notificación de manera personal el 10 de mayo de 2018.	2769357	
6	1040127		Constancia de ejecutoria que referencia notificación de fecha 18 de junio de 2019.	4652007	
7	1040128		Constancia de ejecutoria de fecha que referencia la notificación de fecha 18 de mayo de 2018.	4348948	
8	1040430		Notificación de manera personal el 15 de mayo de 2018.	2769384	
9	1041403		Notificación de manera personal el 7 de noviembre de 2019	3612883	
10	1042435		Notificación de manera personal el 8 de mayo de 2018	2769169	
11	1042439		Notificación de manera personal el 15 de mayo de 2018	2769392	
12	1042473		Constancia de ejecutoria de fecha que referencia la notificación de fecha 18 de mayo de 2018.	4348966	
13	1042476		Constancia de ejecutoria de fecha que referencia la notificación de fecha 18 de mayo de 2018.	4348967	
14	1042502		Notificación de manera personal el 22 de mayo de 2018	2769400	
15	1042503	P	Notificación de manera personal el 30 de mayo de 2018	2769402	
16	1042526	Hermande seven i innerner	Notificación de manera personal el 23 de mayo de 2018	2769405	

RT-RG-MO-30

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Hoja Nº. 14

Continuación de la Resolución RQ 00460 DE 26 DE JUNIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

Que transcurridos los diez (10) días siguientes a la notificación la decisión de no inicio, la señora Luz Dary Tamayo Celis, interpuso recurso de reposición⁵ contra la Resolución RQ 00296 de 25 de abril de 2018⁶.

Que mediante Resolución RQ 01112 de 25 de julio de 20187 se decidió resolver el recurso de reposición confirmando la Resolución RQ 00296 de 25 de abril de 2018.

Que la Unidad, realizó la revisión del presente asunto decidiendo analizar de oficio la procedencia de la revocatoria directa, así:

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Se tiene que existen dos (02) regímenes aplicables para la protección del derecho a la restitución de tierras a las víctimas del conflicto; el primero fue creado por la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), el cual estipuló un trámite incidental para la reparación a la víctima; y el segundo se encuentra establecido en la Ley 1448 de 2011, el cual creó un procedimiento administrativo especial, de naturaleza registral, amplio y con la inversión de la carga de la prueba por parte del Estado colombiano, destacando y enalteciendo la presunción de buena fe de las víctimas en el presente trámite administrativo.

Ante la existencia de dos (02) regimenes que propenden por la restitución de tierras de las víctimas del conflicto, el legislador expidió la Ley 1592 de 2012 con el objetivo de armonizar los dos regímenes existentes y dar prevalencia a la verdad, justicia y reparación en el marco de justicia transicional en Colombia. Al respecto, tenemos que la Ley 1592 de 2012 incorporó la cooperación que debe existir entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para esclarecer el fenómeno de despojo de tierras en nuestro territorio, para lo cual, la Fiscalía General de la Nación en su labor investigativa, deberá poner en disposición de la URT la información relevante que se haya recopilado dentro del proceso penal "con el fin de contribuir a los procedimientos que esta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011".

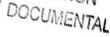
Tenemos dentro del presente trámite, que la Dirección Territorial Caquetá mediante RQ 00296 de 25 de abril de 20188, por medio de la cual decidió no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho sobre los predios relacionados en los siguientes IDs:

No.	ID _	Nombre y Apellido	Cédula de Ciudadanía	Nombre del Predio	Vereda/Parcelación
1	1031556			La Esperanza	Semillas de paz
2	1036016,			Sin Nombre	Semillas de Paz
3	1036030			Sin Nombre	Hato La India
4	1036008			Sin Nombre	Agua Blanca / Hato La India
5	1038570/			Sin Nombre	Semillas de Paz
6	1040127			Sin Nombre	Hato La India

⁵ ID de documento 5351034

RT-RG-MO-30

lasificación de la Información: Publica 🗵 Reservada 🗆 Clasificada 🗖



El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

⁶ ID de documento 5145294

⁷ ID de documento 2939312

⁸ ID de documento 5145294

Hoja N°. 15

Continuación de la Resolución RQ 00460 DE 26 DE JUNIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

7	1040128		Sin Nombre	Hato La India
8	1040430		Sin Nombre	Alto de Albania / Semillas de Paz
9	1041403	Ma	Sin Nombre	Semillas de Paz
10	1042435		Parcela Guacirco	El Edén / Semillas de Paz
11	1042439		Sin Nombre	Semillas de Paz
12	1042473		Sin Nombre	Semillas de Paz
13	1042476	1	Sin Nombre	La Niña / Hato La India
14	1042502		Sin Nombre	Semillas de Paz
15	1042503	F	Sin Nombre	Semillas de Paz
16	1042526		La Patagonia	Semillas de Paz

En virtud de lo señalado en Resolución RQ 00296 del 25 de abril de 2018, se estableció que la naturaleza jurídica sobre las cuales recaen las solicitudes, son privadas, por cuanto al realizar la respectiva acta de localización para cada ID, se logró determinar que los predios se encuentran inmersos en un predio de mayor extensión denominado Hacienda La Gaitana identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-74571 y con cédula catastral 18-410-00-02-00-00002-0012-0-00-00000.

Que una vez analizados los argumentos por los cuales se decidió no dar inicio a las solicitudes, se evidenció que a los solicitantes se les reseñó que guardaban una relación con sus predios de meros tenedores, debido a que, en sus declaraciones, algunos de ellos indicaron que el predio pertenecía a los "Lara" o los "Jaramillo", razón por la que en principio se determinó que reconocían dominio ajeno, incurriendo en un error de interpretación de la norma, al confundir el conocer el nombre del dueño con el reconocimiento de dueño ajeno, como cuando se paga un alquiler.

Una vez revisadas las declaraciones dadas por los solicitantes, en los Formularios Únicos de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, se encontró que, algunos de ellos expresaron que el predio lo estaban negociando y algunos otros informaron que el predio se encontraba abandonado, situación que permite dilucidar que para algunos de los solicitantes, su relación con el predio no fue solo de mera tenencia, por cuanto ingresaron en él, con la intensión de ejercer actos de señor y dueño; adicional a ello, se desconocen las circunstancia de modo, tiempo y lugar en las que se desarrollaron las negociaciones que se indicaron llevaron a cabo los solicitantes, para adquirir el predio, en las negociaciones.

Dada la naturaleza del trámite de restitución de tierras, esto es, un mecanismo de justicia transicional en el que ha de primar la garantía del derecho sustancial en favor de los solicitantes sobre las formalidades; se ve necesario que dicho trámite vuelva a estado de "Análisis Previo" con el fin que se puedan recaudar aquellas pruebas que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, que permitan tomar una decisión de fondo en derecho y en equidad, debidamente sustentada, con base en todas las pruebas legalmente decretadas, practicadas e incorporadas al presente trámite administrativo.

En consonancia de lo dicho y con relación a los alcances y límites de la revocación de actos administrativos definitivos emitidos por la Unidad de Restitución de Tierras se tiene que, únicamente los actos definitivos negativos y los de desistimiento, tienen la posibilidad de ser revocados directamente por la URT, sin necesidad del consentimiento ("previo, expreso y escrito") del titular, en la medida en que la decisión inicialmente adoptada, no le creó o modificó una situación jurídica al

RT-RG-MO-30

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □



Hoja Nº. 16

Continuación de la Resolución RQ 00460 DE 26 DE JUNIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

solicitante quien, al igual que al momento de efectuar la solicitud, tenía el estado de "no inscrito" y culminó con esa misma "posición jurídica".

Así las cosas, se advierte por la Unidad, que nos encontramos inmersos en la causal de revocatoria directa establecida en el numeral segundo⁹ del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y con lo expuesto anteriormente, será necesario realizar un acopio probatorio más amplio que permita determinar el contexto de violencia que pudieron haber sufrido los solicitantes, así como el vínculo jurídico con los predios reclamados en restitución.

De acuerdo a lo anterior, y luego del análisis jurídico y probatorio efectuado, concluye esta Dirección Territorial que la decisión adoptada mediante la **Resolución No.** RQ 00296 del 25 de abril de 2018, debe revocarse con el fin que el presente trámite administrativo regrese a estado de "Análisis Previo" y se proceda con un mayor recaudo probatorio que nos permita tomar una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución <u>RQ 00296 del 25 de abril de 2018</u> por medio de la cual decidió no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a realizar las actualizaciones en el Sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas conforme a lo ordenado en el presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los solicitantes.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en inciso 3º del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá el veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

MAGDALEÑA CASTELLANOS SIERRA DIRECTORA TERRITORIAL CAQUETÁ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica Sara L. Contratista Sulva Revisó: Área Jurídica Angélica Celis. Coordinadora Jurídica Angélica Celis.

RT-RG-MO-30

V2

Casificación de la fregrenación: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

DOCUMFNITA I

争

El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

⁹ Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.